



Radicación N°. 11001310503120190081700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y debido a la actitud procesal que han asumido las partes, el Juzgado considera necesario librar oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que allegue la historia laboral actualizada del ejecutante **CAMILO VAUGHAN JURADO** identificado con la C.C No. 1.032.418.978; con el fin de determinar si es procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Una vez se allegue la respuesta al oficio librado, se verificará los términos en que se debe aplicar la resolución No. 019642 del 30 de octubre del 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que allegue la historia laboral actualizada del ejecutante **CAMILO VAUGHAN JURADO** identificado con la C.C No. 1.032.418.978; con el fin de determinar si es procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Una vez se allegue la respuesta al oficio librado, se verificará los términos en que se debe aplicar la resolución No. 019642 del 30 de octubre del 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b20d039482b67326ff98521b220a3517bf5c0b72a1cf18331adcee60325b75d**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200004900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f375f6c93385fadf4b8355f7eca18105cced7ca685a57c7a4ef5d2433686a64**
Documento generado en 19/02/2024 07:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210049500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará continuar con el trámite que corresponde y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 12 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de continuar con el trámite de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: EN LA OPORTUNIDAD procesal correspondiente, por secretaría practíquese la liquidación de costas y agencias en derecho en suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bacfa311767cb9b66e08a548b5647fbd5f0a9790ba673d8aefda3f710220c4**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – ARCHIVO CENTRAL y el GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL dieron respuesta al oficio librado.

Por otro lado, los apoderados de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP allegaron renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la **DIVISIÓN DE PROCESOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** respondió el oficio librado redirigiéndolo al competente "Mesa de Entrada DSAJ Bogota – Atención al Usuario" con correo medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, el **GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL**, con correo solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co indicó el trámite para lograr el desarchivo de un proceso a través del siguiente enlace <https://forms.office.com/r/VbJhZWpBrc>:

Señores Juzgado 31 Laboral

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, me permito informar que para el desarchivo de procesos que se encuentren a cargo del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, debe realizar la solicitud a través del Formulario que se encuentra en el siguiente Link:

<https://forms.office.com/r/VbJhZWpBrc>



Sin embargo, el Despacho considera que no fue resuelto el requerimiento realizado, puesto que, el oficio se había librado en el sentido de que informaran "el trámite impartido a la solicitud de desarchivo remitida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá con respecto al proceso No. 110013105-012-1998-23053-00, el cual se encuentra archivado desde marzo de 2010 paquete 13".

En vista de lo anterior, el Juzgado ordenará librar nuevamente el oficio con destino a la **MESA DE ENTRADA DSAJ BOGOTA – ATENCIÓN AL USUARIO**, con correo medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al **GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL**, con correo solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que informen el trámite impartido y la eventual respuesta que se haya dado a la solicitud de desarchivo remitida por el **JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 25 de julio de 2023 con respecto al proceso No. 110013105-012-1998-23053-00, el cual se encuentra archivado desde marzo de 2010 en el paquete 13.



25/7/23, 10:38

Correo: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Solicitud desarchivar proceso 1998-23053

Juzgado 12 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 09:42 AM

Para: Archivo Central DESAJ - Bogotá - Bogotá D.C.

<solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

<jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**JUZGADO DOCE
LABORAL DEL
CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
Carrera 7 No. 14 - 23
Piso 20
Bogotá D.C.



Saludo cordial, comedidamente solicito sea desarchivado el expediente Ejecutivo Laboral 11001310501219982305300 de LEONARDO LOPEZ ORJUELA contra MINISTERIO DE AGRICULTURA, el cual se encuentra archivado en el paquete No. 13 de marzo de 2010.

Se requiere con caracter urgente dado que el mismo debe ser remitido al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.



David Castillo
Escribiente
Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Igualmente, se ordenará oficiar a **JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que informe el estado del trámite impartido a su solicitud elevada al **ARCHIVO CENTRAL** el 25 de julio de 2023, o en su defecto, en caso de haber recibido el acceso al expediente con Radicado No. 23.053, lo remita con destino al plenario.

Igualmente, para poner en su conocimiento la respuesta dada por el **GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL** en la cual indicó el trámite para lograr el desarchivo de un proceso a través del siguiente enlace <https://forms.office.com/r/VbJhZWpBrc>

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas al oficio por **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – ARCHIVO CENTRAL** y el **GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL**.

SEGUNDO: LIBRAR nuevamente el **OFICIO** con destino a la **MESA DE ENTRADA DSAJ BOGOTA – ATENCIÓN AL USUARIO**, con correo medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al **GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL**, con correo solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que informen el trámite impartido y la eventual respuesta que se haya dado a la solicitud de desarchivo remitida por el **JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 25 de julio de 2023 con respecto al proceso No. 110013105-012-1998-23053-00, el cual se encuentra archivado desde marzo de 2010 en el paquete 13.

Para el efecto, se les concede el término de 08 (ocho) días.

TERCERO: OFICIAR a **JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que informe el estado del trámite impartido a su solicitud elevada al **ARCHIVO CENTRAL** el 25 de julio de 2023, o en su defecto, en caso de haber recibido el acceso al expediente con Radicado No. 23.053, lo remita con destino al plenario.

Igualmente, para poner en su conocimiento la respuesta dada por el **GRUPO DE ARCHIVO CENTRAL** en la cual indicó el trámite para lograr el desarchivo de un proceso a través del siguiente enlace <https://forms.office.com/r/VbJhZWpBrc>

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** la cual actuó en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, teniendo efectos frente a los apoderados de esta firma que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días



después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la C.C. No. 31.578.572, como abogada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Asimismo, la declaratoria de terminación del poder tiene efectos respecto de los apoderados sustitutos que hayan actuado en el proceso en sustitución de la Doctora **ARELLANO CALDERÓN**.

SEXTO: REQUERIR a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** con la finalidad de que constituyan apoderado que los represente en el presente proceso, lo antes posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º026.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **32909c04e557ca295801ef4c4a6d77fc96aad746e02f8563fe146aede7b7644b**
Documento generado en 19/02/2024 07:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220013200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **GERMAN MONROY ALARCÓN**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652df82130591b70082ee45d68091913ded28aa06c070e0a28e41be259f94b23**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá luego de estudiar los recursos de apelación instaurados por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 12 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA, COLFONDOS SA y SKANDIA SA** y a favor de la parte demandante **BERENICE VILLES CAZ MORALES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de **SKANDIA OLD MUTUAL** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402d806210d291405367cb19ad1200f397d3768a37c83be6e86327a595223279**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá luego de estudiar el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 12 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandante **NÉSTOR LUIS BELEÑO CASTILLO** y a favor de la parte demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b8132cc241f40857ce099e1c383cb51aca4c6d9aa7ed92cb0a444376b119d1**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220049500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **PEDRO NEL OSORIO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2efed8005a1f23b7c82bcd8f2b2c05113e46e3c8773dfce5950b6d38e83412**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ allegó respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** respondió el oficio señalando que *"la solicitud de acumulación nos fue allegada por ese Despacho hasta el viernes 11 de noviembre de 2023 e incorporada en nuestro expediente digital para resolver"*.

Una vez revisada la **CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA** se denota que el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** continuó con el conocimiento de los procesos acumulados No. 11001310500720200011100 y el No. 11001310503120230006800.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-06	Recepción memorial	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. CONTESTA DEMANDA			2024-02-06
2024-01-31	Recepción memorial	Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. allega Oposición al llamamiento			2024-01-31
2024-01-30	Recepción memorial	SKANDIA ACREDITA NOTIFICACION A MAPFRE			2024-01-31
2024-01-23	Recepción memorial	ABOGADA CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCION PREVIA			2024-01-23
2024-01-22	Recepción memorial	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A SOLICITA EXPEDIENTE DIGITAL (SE REMITE LO SOLICITADO)			2024-01-22
2024-01-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/01/2024 a las 17:21:04.	2024-01-19	2024-01-19	2024-01-18
2024-01-18	Auto ordena correr traslado	POR 3 DIAS DE LA EXCEPCION PREVIA - REQUIERE			2024-01-18
2023-11-23	Recepción memorial	COLFONDOS ALLEGA SUSTITUCION DE PODER			2023-11-23
2023-11-14	Recepción memorial	JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SOLICITA INFORMACION RESPECTO ACUMULACIÓN DE PROCESO			2023-11-14
2023-11-10	Recepción memorial	JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ALLEGA PROCESO 11001310503120230006800 PARA ACUMULACION			2023-11-10

Asimismo, el 18 de enero del 2024, el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** profirió auto declarando la acumulación de los procesos:

8. Sobre la acumulación de procesos promovida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá con el proceso 11001310503120230006800 por ser la misma causa, pretensiones y partes. **DECLARESE** la acumulación de los procesos en el proceso tramitado ante este despacho judicial, con fundamento en la notificación a los demandados con anterioridad al proceso que se tramita ante el Juzgado 31 Laboral.

Motivo por el cual, se ordenará el archivo del presente proceso, dejando las constancias de rigor.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta otorgada al oficio por el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que cualquier actuación referente a los procesos No. 11001310500720200011100 y No. 11001310503120230006800 deberá ser radicada ante el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor, como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar dentro del presente trámite judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82d3cbfb68012789fa7ce8dc2f7f2e31898fd078541de67d9539782c7f2308a**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** allegaron escrito de subsanación de la reforma de la demanda, de contestación del llamamiento en garantía y de llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que los escritos de subsanación de la contestación de la reforma de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía de su parte.

Se aclara que no se adjuntó las siguientes pruebas documentales de la contestación del llamamiento en garantía:

- a. "6.6.1.3.8 Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 012 2019 00068 01. M.P.: LILY YOLANDA VEGA BLANCO".
- b. "6.6.1.3.14 Auto de fecha 2 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 28 2019 00702. M.P.: Diego Roberto Montoya".
- c. "6.6.1.3.15 Auto de fecha 31 de enero de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 35 2019 00055 01. M.P.: Manuel Eduardo Serrano".

Por otro lado, el Despacho observa que el escrito de subsanación del llamamiento en garantía formulado por las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P.; por lo cual, este se admitirá y se ordenará la respectiva notificación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía formulado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** por parte de las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL**



TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y (iii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** a la cual se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda y la reforma de la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**. Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese la respectiva notificación.

QUINTO: DESE cumplimiento al numeral cuarto del auto del 23 de junio de 2023 en el cual se dispuso:

*"CUARTO: ORDENAR la integración a la **COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.**, a la cual se deberá notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión".*

En este sentido, **CÓRRASE** traslado notificando a Vinculada a la Litis **COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.** a la cual se deberá notificar el auto que admitió la demanda, el auto que ordenó su integración a la Litis y el proveído que admitió la reforma de la demanda, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; para que se sirva contestar la demanda y la reforma de la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 19 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8e314a05e56011e7ea2e816411df6dbaf523c6e7c7681efc2484c7ec925ce1**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230041000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas FONDO NACIONAL DE AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y SERVIOLA S.A.S. allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Asimismo, el FONDO NACIONAL DE AHORRO allegó llamamiento en garantía.

Por otro lado, los apoderados del FONDO NACIONAL DE AHORRO allegaron escritos de renuncia del poder, poder conferido y sustitución de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

- 1. El enlace en el cual se allegó la contestación de la demanda no permite su acceso:

JG

JOHN FREDY GOMEZ <jfgomez10@gmail.com>

Para:

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.;
Caja175@hotmail.com;
COMJURIDICA ASESORES SAS;
notificacioneslegales.co@chubb.com;
Notificaciones Confianza;
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co;
mundial

LLAMAMIENTO EN GARANTI...
1 MB

CONTESTACION DEMANDA MONICA ALEXANDRA PEN...

(...)

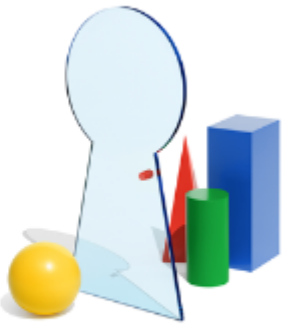
Google Drive

Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso



- 2. No se adjuntó el poder debidamente conferido.

Por otro lado, respecto del llamamiento en garantía formulado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** respecto de (i) **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, (iii) **SEGUROS**



GENERALES SURAMERICANA S.A. y (iv) **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** el Despacho encuentra que este cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No allegó el certificado de existencia y representación legal de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
2. No se indican los representantes legales de las sociedades llamadas en garantía conforme al numeral 2 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
3. No se adjuntaron los siguientes medios probatorios:

Los que se aportan con la contestación de la demanda.

- Contrato No. 291 de 2015 suscrito entre el FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. y Póliza No. 43310407 de la Entidad Chubb de Colombia Compañia de Seguros S.A.
- Contrato No. 154 de 2016 suscrito entre el FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. y Póliza No. 03 GU066585 de la Entidad Confianza.
- Contrato No. 165 de 2017 suscrito entre el FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y Póliza No. 03 GU071538 de la Entidad Confianza.
- Contrato No. 56 de 2018 suscrito entre el FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y Póliza No. 2072188-1 de la entidad Suramérica de Seguros.
- Contrato No. 12 de 2019 suscrito entre el FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y Póliza No. 2326566-4 de la entidad Suramérica de Seguros.
- Contrato No. 118 de 2019 suscrito entre el FNA y SERVIOLA S.A.S. y Póliza No. NB-100118463 de Seguros Mundial.

4. No se adjuntó el poder debidamente conferido.

Por otro lado, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se pronunció frente a la totalidad de hechos subsanados, toda vez que se pronunció frente a 67, mientras que en la demanda subsanada se redactaron 70 hechos.
2. Se pronunció dos veces frente a la pretensión principal 25.
3. No se pronunció frente a la pretensión principal 28.
4. No se adjuntó el poder debidamente conferido.
5. No se adjuntó el poder debidamente conferido.

De otra parte, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **SERVIOLA S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO.**

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, respecto de (i) **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, (iii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y (iv) **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO** para que subsane la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestada la demanda y de rechazar el llamamiento en garantía.



De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SERVIOLA S.A.S.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ORJUELA** identificado con C.C. N° 1.014.237.233 y titular de la T.P. N°. 313.278 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **SERVIOLA S.A.S.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

OCTAVO: Previo a resolver respecto de la solicitud de renuncia al poder del Representante Legal de **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** y respecto del poder allegado por la Representante Legal de **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** y la sustitución de poder, asimismo, adjunta, se requiere al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** que allegue el poder que le fue conferido al abogado que contestó la demanda y propuso el llamamiento en garantía.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días, contados concomitantemente con el término de subsanación de los escritos de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º026.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff04fea2cce191808443dd8a83f90cbded4dc63b3de28ee520080c4f1c51b46**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230041400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de impulso procesal.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial observa este estrado judicial el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de impulso procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de atender la solicitud elevada, se evidenció que la entidad ejecutada allegó la resolución No. **RDP 023549** del 25 de septiembre del 2023, indicando que a la parte actora se le canceló la suma de \$ 140.349.152,59, tal como se observa a continuación:

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 156939	
50957920141		MES 10	PAQUESE HASTA 25/01/2024
CIUDAD/DPTO ARJONA(52) / BOLIVAR(13)		SUCURSAL ARJONA(509) CL 50 NO. 42 - 38	
IDENTIFICACION CC 7885732		NOMBRE PENSIONADO MARTINEZ MARRUGO FELIPE SANTIAGO	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
10	JUBILACION NAL	1,916,038.94	
4	PAGO RETROACTIVO AL 12%	104,702,126.31	
6	PAGO RETRO MSADA ADNAL 0%	11,813,836.35	
8	PAGO RETROACTIVO AL 10%	38,529,550.99	
79	EPS-S MUTUAL SER		16,612,400.00
Línea de Atención al Pensionado:		156,961,552.59	16,612,400.00
Carrera 13 No. 27-00 Oficina 811 Edificio Bochica del Centro Internacional Tequendama - Bogotá 601 4227422Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	140,349,152.59

En consecuencia, se requerirá al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** para que el indique al Juzgado los conceptos y sumas de dinero que actualmente se encuentran insolutas; para lo cual se le concede el término de 5 días.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** para que el indique al Juzgado los conceptos y sumas de dinero que actualmente se encuentran insolutas; para lo cual se le concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026

Gabriel León



G

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006d02e1c2a9e88a498077c2d1155cc75f861832b41cefcc930037dba8023614

Documento generado en 19/02/2024 07:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se entregó el oficio correspondiente a la demandada **PROTECCIÓN SA**, sociedad que optó por guardar silencio, encontrándose pendiente de resolver respecto del mandamiento de pago solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la señora **BLANCA AURORA DAZA** actuando por intermedio de su apoderado judicial y en uso de la facultad contenida en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en los siguientes términos:

1. Que se compense el presente trámite judicial como proceso ejecutivo, de conformidad a los lineamientos de reparto que para el efecto han dispuesto los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Que una vez compensado el proceso, se profiera mandamiento de pago en contra del aquí demandado y en favor de mi mandante por los siguientes rubros:
 - 2.1. Por el 33,33% sobre el valor total de todas y cada una de las mesadas pensionales de sobreviviente que le corresponden por derecho y que ha dejado de percibir, desde el día 05 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, que fueron generadas por el fallecimiento del causante y decretadas por los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 15 de febrero de 2021, a manera de retroactivo.
 - 2.2. Por el 33,33% del valor total de la **indexación** que genera la anterior pretensión, calculado individualmente para cada una de las mesadas desde las fechas en que cada una debió ser pagada y hasta la fecha en que se verifique su pago total, de conformidad con lo resuelto por el numeral primero de la sentencia de segunda instancia proferida por la sala laboral del tribunal de Bogotá, de fecha 27 de mayo de 2021.
 - 2.3. Por las costas del presente trámite ejecutivo y sus agencias en derecho.

Por su parte, la señora **MARGARITA ROSA GUERRERO CÓRDOBA** actuando por intermedio de su apoderado judicial y en uso de la facultad contenida en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por los siguientes conceptos:

PRETENSIONES:

- 1.- Por la suma equivalente al **66.67%** del valor total retroactivo correspondiente a las mesadas pensionales de sobreviviente causadas desde la fecha de fallecimiento del Señor: **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ RAMOS**, ocurrido el día 5 de enero de 2020 y que no le han sido pagadas a mi Mandante, Señora **MARGARITA ROSA GUERRERO CORDOBA** y hasta la fecha en que se verifique el pago total de las mismas, así fue ordenado por su Despacho en Sentencia proferida el día 15 de febrero de 2021 en los Numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** de la parte Resolutiva.
- 2.- Por la suma equivalente al **66.67%** sobre el valor total de la **INDEXACIÓN** desde la primera mesada pensional y las siguientes adeudadas y no pagadas, conforme lo dispuso el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 27 de mayo de 2021, Numeral **PRIMERO**.
- 3.- Por la suma indexada que corresponda mes a mes en el porcentaje reconocido a mi Mandante: **66.67%** por concepto de la Sustitución pensional del Señor: **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ RAMOS**, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.348.305 reconocidas en Sentencias de Primera y Segunda Instancia.
4. Por las costas del presente proceso ejecutivo, incluidas las Agencias en derecho.



Para tal fin, se evidenció que el 15 de febrero del 2021, este estrado judicial profirió sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente generada por el fallecimiento de CARLOS EDUARDO BENAVIDES RAMOS a partir de 05 de enero de 2020 a favor de MARGARITA ROSA GUERRERO en un porcentaje de 66.66% valor de la mesada pensional de carácter vitalicio y a favor de BLANCA AURORA DAZA en un porcentaje de 33.33% del valor de la mesada pensional con carácter vitalicio.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO Den PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a BLANCA AURORA DAZA por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 05 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021 la suma de \$ 4.985.548 pesos.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a MARGARITA ROSA GUERRERO por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 05 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021 la suma de \$ 9.980.080 pesos.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa mas alta vigente a partir del momento que se profiera esta sentencia sobre el retroactivo pensional y sobre las mesadas pensionales adeudadas al momento que se realice el pago. (...)"

Posteriormente el 27 de mayo del 2021, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, al resolver los recursos instaurados por los apoderados judiciales de las partes, modificó la decisión de primera instancia, en los siguientes términos:

PRIMERO: REVOCAR el numeral CUARTO de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2021, por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas y, en su lugar, **CONDENAR** a que el retroactivo pensional se pague debidamente indexado a la fecha de su pago.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia, en el sentido de **AUTORIZAR** a PROTECCIÓN S.A. para que realice los descuentos para el sistema de seguridad social integral en salud, por las razones expuestas.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

Finalmente, la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante auto del 22 de febrero del 2023, aceptó el desistimiento del recurso extraordinario de casación.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de febrero del 2021, por la providencia del 27 de mayo del 2021 emitida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y las decisiones adoptadas por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105031202018100, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por las ejecutantes; al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor cumpliéndose a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y 422 del C. General del Proceso.

En este sentido, se libraré mandamiento de pago solicitado

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **BLANCA AURORA DAZA** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el reconocimiento y pago del 33.33% la pensión de sobrevivientes generada por el fallecimiento del señor **CARLOS EDUARDO BENAVIDES RAMOS** a partir del 05 de enero del 2020; retroactivo que deberá ser cancelado de forma indexada y se pondrán descontar los correspondientes aportes a salud.
- b. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el tramite del presente proceso ejecutivo.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARGARITA ROSA GUERRERO RAMOS** y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por los siguientes conceptos la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el reconocimiento y pago del 66.66% la pensión de sobrevivientes generada por el fallecimiento del señor **CARLOS EDUARDO BENAVIDES RAMOS** a partir del 05 de enero del 2020; retroactivo que deberá ser cancelado de forma indexada y se pondrán descontar los correspondientes aportes a salud.
- b. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el tramite del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EN LA OPORTUNIDAD procesal correspondiente; descuéntese los pago que eventualmente realice la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28092962ac774f7f992f0634731197937dc64fb082a1bd6d5bc9e421529f021**

Documento generado en 19/02/2024 09:07:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230047300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la totalidad de demandados y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, encontrándose pendiente de calificar los escritos allegados y continuar con el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 27 de noviembre del 2023, el Juzgado admitió la demanda instaurada por **RAFAEL BARRAGÁN ORTIZ** en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y (iv) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en consecuencia, se procede a calificar los escritos de contestación allegado, obteniendo lo siguiente

- √ Respecto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

Se evidenció que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S; además al ser revisado se constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 ibídem, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

- √ Frente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se verificó que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S; además al ser revisado se constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 ibídem, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

- √ Del escrito de contestación allegado por la sociedad **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**

Se evidenció que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S; además al ser revisado se constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 ibídem, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

- √ Frente al escrito de contestación allegado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**

Se verificó que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S; además al ser revisado se constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 ibídem, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y (iv) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.**



SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la C.C No. 10.282.804 y portador de la T.P No. 285.297 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora **LIZETH DANIEL LOZANO ROJAS** identificada con la C.C No. 1.117.4886.822 y portador de la T.P No, 376.971 del C.S de la J, conforme a la sustitución de poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la C.C No. 52.897.248 y portadora de la T.P No. 152.354 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, al doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con la C.C No. 1.016.053.372 y portador de la T.P No. 317.228 del C.S de la J, para los fines de y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae01477b560e4886441897bb8a44c66f3f42a42b37000a36303874dec2caea0**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230047900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la sociedad demandada **ZUPER LEDD SAS**, quien allegó escrito de contestación, el cual se encuentra pendiente de ser calificado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la sociedad demandada **ZUPER LEDD SAS** allegó el 23 de enero del 2024, escrito de contestación de la demanda, el cual al ser calificado se encontró que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la sociedad demandada **ZUPER LEDD SAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada, al doctor **HELBERT RENEC CORTES JARA** identificado con la C.C No. 19.353.219 y portador de la T.P No. 71.771 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para el miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las doce y quince del medio día (12:15 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 85 A, oportunidad en la cual se resolverán las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f80ca5ae4daf81967a33131bc90d9b209fbb4829a6f219d9128826af4dc089d**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a los demandados **HUMBERTO CRODOALBO CABALLERO DE LA CRUZ** y **JAIRO ANDRÉS CASTRILLÓN MARÍN**, quienes allegaron escrito de contestación; los cuales se encuentran pendientes de ser calificados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 16 de enero del 2024, el despacho admitió la demanda instaurada por el señor **KEVIN ALEXANDER MOLINA BASTIDAS** en contra de los señores (i) **HUMBERTO CRODOALBO CABALLERO DE LA CRUZ** y (ii) **JAIRO ANDRÉS CASTRILLÓN MARÍN**, en consecuencia, se procede a calificar los escritos de contestación allegado, obteniendo lo siguiente:

✓ Respecto del demandado **HUMBERTO KEVIN ALEXANDER MOLINA BASTIDAS:**

Se evidenció que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S; además al ser revisado se constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 ibídem, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

✓ Frente al demandado **JAIRO ANDRÉS CASTRILLÓN MARÍN.**

Se verificó que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S; además al ser revisado se constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 ibídem, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **HUMBERTO KEVIN ALEXANDER MOLINA BASTIDAS** y **JAIRO ANDRÉS CASTRILLÓN MARÍN.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de los demandados **HUMBERTO KEVIN ALEXANDER MOLINA BASTIDAS** y **JAIRO ANDRÉS CASTRILLÓN MARÍN**, al doctor **SERGIE GERARDO ROJAS RAMÍREZ** identificado con la C.C No. 91.473.924 y portador de la T.P No. 93.131 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: FIJAR la hora diez de la mañana (10:00 am) del viernes primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74c633725ef2e4720d58255e749316c9e93b8454d4f12948a1b0c81b255807e**
Documento generado en 19/02/2024 07:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la totalidad de demandados y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, encontrándose pendiente de calificar los escritos allegados y continuar con el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 19 de diciembre del 2023, el Juzgado admitió la demanda instaurada por **DIANA RAMÍREZ PABÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; en consecuencia, se procede a calificar los escritos de contestación allegado, obteniendo lo siguiente:

- ✓ Respecto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

Se evidenció que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S; además al ser revisado se constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 ibídem, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

- ✓ Frente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se verificó que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S; además al ser revisado se constató que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 ibídem, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la C.C No. 10.282.804 y portador de la T.P No. 285.297 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social



modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1c9c0fc423fe43db25e5a3328f14b2e1ae3f9a03eebf2e5c7bae3f8f5482b652**
Documento generado en 19/02/2024 07:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; encontrándose pendiente de calificar el escrito allegado y continuar con el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Por su parte la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó el 31 de enero del 2024, escrito de contestación de la demanda, la cual una vez fue calificada, se evidenció que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672f3d6be89f9d2c7917fdc9013ee44bf16a413a633e68800bab0489c37a3d34

Documento generado en 19/02/2024 07:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312024000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría del juzgado se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Por otro lado, se informa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de ser calificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó el 08 de febrero del 2024, escrito de contestación de la demanda, sin que dentro del expediente se encontrara constancia de notificación de dicha entidad.

En este orden de ideas, considera el juzgado que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C. General del Proceso, teniendo por notificada a la entidad demandada por conducta concluyente.

Ahora bien, se procedió a calificar el escrito de contestación allegado por la demandada allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos previstos en el artículo 301 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado.

QUINTO: FIJAR la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 pm) del lunes cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**



En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional j1ato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38d240665d805677de26813a6bcf152426ab91fe967864eaa799011ba93e8464

Documento generado en 19/02/2024 07:11:55 AM

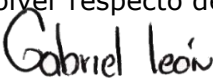
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 14-02-2024, bajo la secuencia 02513 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de s de la demanda presentado por el apoderado judicial del señor **ORLANDO ROSAS CONDIA**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **ORLANDO ROSAS CONDIA** identificado con la C.C No. 19.442.985 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, todos los documentos que componen el expediente administrativo del demandante **ORLANDO ROSAS CONDIA** identificado con la C.C No. 19.442.985; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **MANUEL ALEJANDRO GRISALES LOAIZA** identificado con la C.C No. 1.010.197.465 y portador de la T.P No. 236.233 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc65a0b4c300f3246d43269ca01d487f5216cb6c433a62208cb62dcb72cd204**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:56 AM

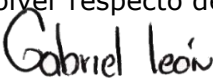
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 15-02-2024, bajo la secuencia 02673 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de la demanda presentado por la apoderada judicial del señor **WILMER RAFAEL FRANCO ESCOBAR**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **WILMER RAFAEL FRANCO ESCOBAR** identificado con la C.E No. 15.250.689 y permiso de permanencia 5830529 en contra de la sociedad **ARNO LIMITADA** identificada con el NIT 860.010.016-0 y solidariamente en contra del señor **SERGIO ANDRÉS RUIZ ESPINOSA** identificado con la C.C No. 19.249.980, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, todos los documentos que componen la hoja de vida del señor **WILMER RAFAEL FRANCO ESCOBAR** identificado con la C.E No. 15.250.689 y permiso de permanencia 5830529; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la doctora **JEYMY ALEXANDRA CASTAÑEDA ARENAS** identificada con la C.C No. 1.015.416.881 y portadora de la T.P No. 410.508 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b234a788620ac89d633911db7b4d676dfd1d6e0c403a7c3b1806c0c436e0041e**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 16 de febrero del 2024, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

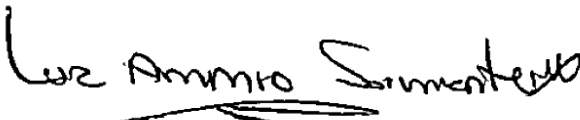
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 14 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 026


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b4cca30f4abcbab010e9b8576b17cc90714d6e5fcc36f70209b3cbf310d6a3**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 13-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **JAIRO ENRIQUE II CORTES MADRIGAL**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO ENRIQUE II CORTES MADRIGAL** identificado con la C.C No. 19.453.577 en contra de la (i) **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (ii) **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (iii) **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** (iv) **FIDUPREVISORA SA** y (v) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud reconocimiento y pago de la pensión de jubilación.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0be8527e275a672cb4acddad4ce4d8c1a2ba5629ca9f4cd5ee3ffd87d61ff3**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 14-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **YAISY YORXELENA GUARDIA DE FAGUNDEZ**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **YAISY YORXELENA GUARDIA DE FAGUNDEZ** identificada con el permiso de protección temporal No. 5364179 en contra de (i) **CAPITAL SALUD EPS-S** (ii) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y (iii) **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud de su menor hija, respecto de la asignación de unas citas medicas.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a38a5c1c85bac9d9598ecb3aaa6fdb472467f5adc4a7dc64110b66c742c74d**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 15-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **OSCAR ANTONIO PEÑA PINEDA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR ANTONIO PEÑA PINEDA** identificado con la C.C No. 79.283.829 en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición del 18 de diciembre del 2023.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 026

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc16e05d10f4951406aca554564fc6be6467891c3404e484a7c7c46715da9981**

Documento generado en 19/02/2024 07:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>